

**CONTRATO No. 04-2013 "MEJORAS, CAMBIO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE  
TECHO EN EL JUZGADO DE PAZ DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**

Nosotros, **JOSE TOMAS ARITA VALLE**, mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado designado para Administrar los Valores del Poder Judicial, según Resolución N° PCSJ-04-2012, de fecha 23 de enero del año 2012, y debidamente facultado para la celebración de este Contrato, en representación del Poder Judicial, y por otra, **MARCO ANTONIO TORRES ESCOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, y de este domicilio y con tarjeta de identidad No. 0801-1954-04045, actuando en su condición de Comerciante Individual, constituido como tal mediante Escritura Pública No. 61 de fecha 13 de noviembre del año 1991, ante los oficios del Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, e inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el No. 89, del tomo 116, del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **EL PODER JUDICIAL** y **EL CONTRATISTA**, respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal vigente, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para el Proyecto **"MEJORAS, CAMBIO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO EN EL JUZGADO DE PAZ DE OPATORO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** 1) El 14 de Enero de 2013, se emitió por parte de la Comisión Evaluadora, el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación para el proyecto antes citado, recomendado adjudicar al Ingeniero **MARCO ANTONIO TORRES ESCOTO**, por ser la oferta mas conveniente a los intereses del Poder Judicial.- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.-** El Proyecto consiste en el cambio de estructura y cubierta de techo del edificio de Juzgado de Paz de Opatoro, Departamento de la Paz. Se hace con el principal objetivo de reparar el techo de asbesto que actualmente se encuentra muy dañado ya que el viento ha levantado varias láminas que ha dejado expuesto el edificio a la filtración de agua lluvia; y para mejorar las condiciones del edificio se realizara pintura general, reparación de ventanas de madera, reparación de sanitarios y lava trastos, y el mejoramiento de las instalaciones eléctricas para solventar el problema de bajo voltaje que existe en el edificio.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** ejecutará a entera satisfacción del Poder Judicial el proyecto que consiste en el cambio de estructura y cubierta de techo del edificio del Juzgado de Paz de Opatoro, departamento de La Paz ; y mejoras como se detalla a continuación : la pintura general debido a que en las fachadas se esta descascarando la misma ; reparación de las ventanas que se encuentran dañadas por la humedad, reparación del tanque elevado el cual esta fisurado , reparación de fisuras en la pila con rival ; reparación de sanitarios , lavamanos y lava trastos que tienen en mal estado todos los accesorios; y el mejoramiento de las instalaciones eléctricas ya que en estos momentos los tomacorrientes no funcionan y varias lámparas no encienden debido a que el Juzgado esta conectado a un transformador de zona , por este motivo se presenta un bajo voltaje en el edificio que hace que las instalaciones eléctricas no funcionen adecuadamente;

por lo anterior es necesario la instalación de un transformador independiente con la suficiente capacidad para que todos los aparatos funcionen correctamente.-

**CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la correcta ejecución del presente Contrato según Oficio DPPF 503/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera, por un monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.647,496.32)**, siendo la forma de pago la siguiente: **a)** Se le otorgará un quince por ciento (15%) del valor total del contrato, en calidad de anticipo para el comienzo de la obra, valor que será destinado exclusivamente para la compra de materiales; en este caso, **EL CONTRATISTA** estará obligado a rendir previamente, a favor del Poder Judicial, una Garantía, equivalente al Cien por Ciento (100%) del valor anticipado, el cual será reembolsado gradualmente por el Poder Judicial, mediante retenciones del valor de cada estimación del avance del proyecto; **b)** Los pagos se harán en base a estimaciones, de acuerdo al avance de la obra, conforme a los precios unitarios de su oferta, efectuando **EL PODER JUDICIAL** las siguientes deducciones: El 15% como mínimo del Valor de cada estimación para garantizar el total del anticipo; El doce punto cinco (12.5%) del 10% del valor de cada estimación, en concepto de impuesto sobre la renta por Honorarios por Servicios Profesionales y Administrativos.-

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.**- **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción de **EL PODER JUDICIAL** las Obras en un plazo de ciento veinte **(120) días calendario**, una vez recibida la orden de inicio que será emitida por la Dirección Administrativa del **PODER JUDICIAL.**-

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.**- **EL PODER JUDICIAL** en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria vigentes, relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, **EL PODER JUDICIAL** impondrá sanciones económicas equivalente a Mil Doscientos setenta y cinco Lempiras Exactos (Lps.1,275.00) por cada día en la demora en la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene al **PODER JUDICIAL**, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA** que procediere.-

**CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.**- **EL PODER JUDICIAL**, por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas, será la responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, obligándose en tal sentido **EL CONTRATISTA** a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales para éste Proceso de Contratación.-

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**- **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor del **PODER JUDICIAL** las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento del Poder Judicial sin mas trámite que la presentación de la misma acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento", siendo estas las

siguientes: **1) GARANTÍA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado, según artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, en concepto de anticipo.- Esta garantía deberá ser presentada dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la firma del presente Contrato.- La vigencia de ésta Garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.- **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" por parte de la Dirección Administrativa.- (Esta presentación debe coordinarse entre El Contratista y el Departamento de Obras Físicas a través de El Supervisor nombrado para la correcta ejecución del Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha prevista de finalización de la Obra, según el cronograma vigente, de la recepción provisional de la obra a satisfacción del Poder Judicial; **3) GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato la cual estará vigente por el término de un (1) año a partir de la emisión del Acta de Recepción Provisional y hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la Supervisión del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- a) EL CONTRATISTA se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está establecido en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según se establece en los Artículos 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa del **PODER JUDICIAL** para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato, siempre y cuando así convenga a los intereses del Poder Judicial. Asimismo **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión o del Departamento de Obras Físicas; asimismo, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, **EL PODER JUDICIAL** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, **EL CONTRATISTA** procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que **EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas

condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a un (1) día calendario después de la notificación. **c) EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por **EL PODER JUDICIAL**, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. **d)** Todas aquellas obligaciones contenidas en el Documento de Condiciones Generales para Proceso de Contratación, el cual forma parte íntegra de este contrato.-

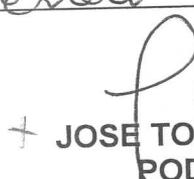
**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** De acuerdo con la comunicación girada por **EL CONTRATISTA**, mediante la cual notifique que los trabajos contratados han sido terminados, el Supervisor emitirá un informe preliminar sobre la conclusión de la obra; en caso de que las mismas requieran de correcciones, **EL CONTRATISTA** a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable deberá proceder a efectuar las mismas y una vez efectuadas las correcciones y conforme a las instrucciones que imparte el Departamento de Obras físicas, quien nombrara una Comisión Especial, la que levantara acta de Recepción del Proyecto, indicando en ella, que el mismo ha sido terminado en su totalidad y a satisfacción de la comisión, conforme a los planos, especificaciones y demás documentos contractuales; por lo que recomendará a la Dirección Administrativa del **PODER JUDICIAL** que le extienda a **EL CONTRATISTA** el Acta de Recepción Provisional, debiendo este sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de calidad indicadas en la Cláusula Novena, transcurrido el año de calidad, sino hay reclamos por parte del Poder Judicial al Contratista, esta procederá a extender el Acta de Recepción Final.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.-** **EL PODER JUDICIAL** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente Contrato.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, **EL CONTRATISTA**, deberá solicitar por escrito al **PODER JUDICIAL**, a través del Departamento de Obras Físicas, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y a su Reglamento, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y

competencia de lo Contencioso Administrativo.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-** EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados al PODER JUDICIAL.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Forman parte íntegra del presente contrato: 1) Condiciones Generales; 2) Especificaciones Técnicas; 3) La Oferta original del Contratista; 4) Garantías; 5) Orden de Inicio y 6) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.-** EL CONTRATISTA, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo EL CONTRATISTA cubrirá al PODER JUDICIAL por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto EL CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DECLARACION JURADA.-** Declara el contratante que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.-** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil trece.

  
+ JOSE TOMAS ARIZA VALLE  
PODER JUDICIAL  
PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL  
HONDURAS

  
MARCO ANTONIO TORRES ESCOTO  
EL CONTRATISTA  
29/01/13



**PODER JUDICIAL  
PRESIDENCIA**

**TE SUPREMA DE JUSTICIA.- PRESIDENCIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de enero de dos mil trece.

Por Recibido el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación que antecede de fecha catorce de enero de dos mil trece, referente al Proyecto de Obra Menor **“MEJORAS Y CAMBIO DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO EN EL JUZGADO DE PAZ DE OPATORO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**.- De conformidad a la Resolución N° PCSJ-04-2012, de fecha 23 de enero del año 2012, y con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 y 141 de su Reglamento, procédase adjudicar al Contratista Individual **INGENIERO MARCO ANTONIO TORRES** dicho proceso por un monto de **seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis lempiras con treinta y dos centavos, (L.647,496.32)**, por ser la oferta más convenientes a los intereses de este Poder del Estado, quienes cumplieron con todos los requerimientos contenidos en el documento base del Proyecto de Obra Menor.- **CUMPLASE.**



**† JOSE TOMAS ARITA VALLE**

Magistrado Designado para Administrar los Valores del Poder Judicial

**PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL  
HONDURAS**

\*ic